

Tercera.

El personal que presta sus servicios en el Conjunto Monumental a la entrada en vigor del presente Decreto, quedará adscrito con arreglo a la normativa vigente en la organización administrativa del mismo.

#### DISPOSICION DEROGATORIA

Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo preceptuado por el presente Decreto.

#### DISPOSICION FINAL

El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 6 de junio de 1989

JOSE RODRIGUEZ DE LA BORBOLLA  
Y CAMOYAN  
Presidente de la Junta de Andalucía

JAVIER TORRES VELA  
Consejero de Cultura

*DECRETO 129/1989, de 6 de junio, por el que se crea el conjunto arqueológico de Baelo Claudia, como unidad administrativa.*

La ciudad romana de Baelo Claudio está situada en el orillo norte del estrecho de Gibraltar, a 17 kilómetros al este de Tarifa, en la provincia de Cádiz.

Esta ciudad tuvo su origen en el siglo II a. C. y se abandonó a partir de los siglos VI y VII a. C. Como municipio fue fundado por Claudio y debe su riqueza y reputación a la industria pesquera, fundamentalmente del atún.

Las excavaciones llevadas a cabo en el yacimiento han puesto al descubierto una gran ciudad romana, con una importante infraestructura de edificios públicos, entre los más completa y mejor conservados del antiguo mundo occidental. Destacan el forum perfectamente enlosado, la basílica judicial, el macellum, único mercado completo conocido en España, el capitolio monumental —formado por tres templos separados—, el templo de Isis, el teatro, las termas, el decumanus protegido por un pórtico de arcos, dos impresionantes necrópolis y un conjunto de factorías de salazón industrial de pescados, único en Occidente.

La importancia de los restos excavados quedó reconocido por la Real Orden de 19 de enero de 1925, que los declaró Monumento Histórico Nacional.

Las funciones sobre esta singular Zona Arqueológica fueron transferidas a la Comunidad Autónoma por el Real Decreto 864/1984, de 29 de febrero, amparándose en las competencias que le atribuyen el artículo 148.1.16 de la Constitución y el artículo 13.27 del estatuto de Autonomía para Andalucía, sin perjuicio de lo dispuesto por el artículo 148.1.28 del texto constitucional.

Estas funciones fueron asignadas a la Consejería de Cultura por el Decreto 180/1984 de 19 de junio que la faculta como organismo competente para la ejecución de la Ley 16/1985, de 25 de julio, del Patrimonio Histórico Español, según establece el art. 6 de dicha norma.

El presente Decreto crea la Institución «Conjunto Arqueológico de Baelo Claudia» como una estructura administrativa ágil, que atienda a la doble finalidad de investigar y conservar los vestigios del legado romano y posibilitar la puesta al servicio de la colectividad de estos bienes. Al mismo tiempo, conscientes de la delicadeza de estos objetivos se dota al Conjunto Arqueológico concebida como institución cultural de un órgano consultivo de carácter técnico donde estén presentes especialistas de las distintas disciplinas necesarias para su conocimiento, que haga efectivo, además el principio de participación en la actuación de la Administración de la Comunidad Autónoma, de acuerdo con lo establecido en los artículos 34.1. y 37.4 de la Ley 6/1983, de 21 de julio, del Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma.

Por todo ello, en virtud de lo establecido en el art. 26.12 de la Ley 6/1983 del Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma, a propuesta de la Consejería de Cultura, y aprobación de la de Gobernación y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 6 de junio de 1989.

DISPONGO:

Artículo 1º.

1. Se crea el «Conjunto Arqueológico de Baelo-Claudia» como unidad administrativa dependiente de la Delegación Provincial de Cádiz de la Consejería de Cultura, constituido por la Zona Arqueológica de la antigua ciudad de Baelo-Claudio y su entorno, declarado Monumento Histórico Nacional, por la Real Orden de 19 de enero de 1925.

2. Corresponden a la unidad administrativa Conjunto Arqueológico de Baelo Claudia las siguientes funciones:

La custodia y administración de la Zona Arqueológica.

Garantizar la protección y conservación de los bienes muebles e inmuebles integrantes del Patrimonio Histórico que estén dentro de la Zona Arqueológica, así como promover su mejora.

Propuesta y ejecución del Programa Anual de Actuaciones.

Propuesta y ejecución de los planes de investigación, conservación, excavación, consolidación, restauración y mantenimiento de la Zona Arqueológica, velando para que dichos planes se atengan a los criterios más actualizados en la materia y se desarrolle de acuerdo con los principios establecidos en las cartas y documentos internacionales de conservación y restauración, así como para que se conserven las condiciones ambientales y paisajísticas de la Zona Arqueológica y su entorno.

Proponer cuantas medidas cautelares sean necesarias para la conservación material, paisajística y ambiental de la Zona Arqueológica, así como para impedir usos contrastantes de su carácter histórico y arqueológico y con la fragilidad de sus condiciones materiales.

Posibilitar el acceso a la Zona de visitantes españoles y extranjeros, garantizando el correcto uso de los mismos.

Facilitar su estudio a los investigadores.

Organizar, fomentar y promover cuantas iniciativas culturales impulsen el conocimiento y difusión de la antigua ciudad de Baelo-Claudio, de sus valores estéticos y de su historia, así como desarrollar programas de cooperación con otras instituciones culturales o centros de investigaciones afines, de acuerdo con las directrices del Plan Andaluz de Investigación.

La adopción de cuantas medidas se juzguen necesarias para el mejor cumplimiento de los fines del Conjunto.

Artículo 2º.

El Conjunto Arqueológico de Baelo-Claudia estará integrado por los siguientes órganos:

a) Órgano directivo y ejecutivo:

La Dirección.

b) Órgano colegiado consultivo y de asesoramiento:

La Comisión Técnica.

Artículo 3º.

La Dirección es el órgano ejecutivo y de gestión del Conjunto Arqueológico. Constituye la organización administrativa integrada por el Director y las siguientes áreas directamente dependientes del mismo:

a) Área de Administración.

b) Área de Conservación e Investigación.

c) Área de Difusión.

Artículo 4º.

El Director tendrá a su cargo la dirección inmediata de la gestión del Conjunto Arqueológico y de sus actividades. En especial le corresponderá:

Dirigir, coordinar y supervisar el cumplimiento de los fines y actividades encomendadas al Conjunto, dictando las instrucciones precisas para su funcionamiento.

Coordinar, impulsar e inspeccionar las unidades del Conjunto.

Presentar a la Dirección General de Bienes Culturales, a través de la Delegación Provincial:

Los Programas anuales de actuación.

La propuesta de financiación de los mismos.

Las condiciones de venta de los publicaciones o cualquier otra clase de objetos en las instalaciones del Conjunto.

La propuesta de adopción de las medidas necesarias para garantizar la protección de la Zona Arqueológica, así como las propuestas de realización de actividades de conservación, restauración o investigación.

Promover, por razones de urgencia o emergencia, medidas extraordinarias de conservación y proponer cuantas iniciativas vayan encaminadas a un mejor desarrollo de los fines del Conjunto.

Impulsar los acuerdos de cooperación con otros centros o instituciones afines y la organización de actividades educativas, culturales y científicas.

Artículo 5º.

El Área de Administración desarrollará, de acuerdo con las

instrucciones del Director, las funciones relativas a los aspectos administrativos, jurídicos y económicos de las actividades del Conjunto Arqueológico, y en especial:

La gestión de los asuntos relacionados con el personal y el régimen interno.

La coordinación administrativa y la gestión económica.

El asesoramiento al Director de carácter económico, administrativo y laboral.

El registro de documentos y farmación del archivo administrativo.

La vigilancia y mantenimiento de la seguridad del Conjunto.

El régimen jurídico de los bienes y derechos adscritos al Conjunto, así como las facultades y obligaciones que se deriven de su gestión o uso.

Cuantas funciones de carácter general, le delegue el Director, dentro de sus competencias.

#### Artículo 6°.

El Area de Conservación e Investigación abarcará las funciones de preservación y mantenimiento de los elementos integrantes de la Zona Arqueológica, así como el control científico de la misma.

En concreto se desarrollará los siguientes cometidos:

El control del estado de conservación del Conjunto.

La elaboración y ejecución de los planes de investigación, conservación, excavación, consolidación, restauración y mantenimiento.

La propuesta del Director de medidas de carácter cautelar o extraordinario por razones de urgencia en materia de conservación material, paisajística y ambiental.

La supervisión de las actividades arqueológicas que se desarrollen en el Conjunto.

La realización de informes técnicos a solicitud del Director.

La elaboración de los instrumentos científicos de descripción y la redacción de publicaciones científicas.

El buen orden y conservación de la documentación científica y de la biblioteca del Conjunto.

Cuantas otras funciones en materia de conservación e investigación, le encomiende el Director, dentro de sus competencias.

#### Artículo 7°.

El Area de Difusión tendrá por finalidad el acercamiento del Conjunto Arqueológico a la sociedad mediante la aplicación de métodos didácticos y técnicos de comunicación y la organización de actividades complementarias tendentes a estos fines. Serán sus cometidos específicos:

La organización de la visita a la Zona Arqueológica, procurando el mejor conocimiento de la misma y aprendiendo al mismo tiempo, a las recomendaciones del Area de Conservación e Investigación en materia ambiental y paisajística.

La redacción de publicaciones de carácter divulgativo.

Cuantas otras funciones le asigne el Director para alcanzar los objetivos de comunicación, contemplación y educación encomendados al Conjunto Arqueológico.

#### Artículo 8°.

1. La Comisión es el órgano colegiado consultivo del Conjunto Arqueológico en las materias de su competencia.

2. La Comisión Técnica estará compuesta por los siguientes miembros:

Presidente: el Director del Conjunto Arqueológico.

Ocho vocales de libre designación nombrados por el Consejero de Cultura por un período de 3 años, de entre expertos de reconocido prestigio en el campo de la Arqueología, el Urbanismo, la Geología, la Botánica y demás disciplinas que incidan en el mejor conocimiento de la Zona Arqueológica.

Secretario: El Responsable de Administración.

3. Asistirán a las reuniones, con voz pero sin voto, los responsables de las Areas de Conservación e Investigación y Difusión.

4. Las funciones de la Comisión Técnica, serán las siguientes:

Actuar como órgano de consulta y asesoramiento.

Proponer cuantas medidas y sugerencias estime oportunas, para la Conservación y mejora de la Zona Arqueológica.

Informar los Programas Anuales de Actuación.

Informar los planes de investigación, conservación, excavación, consolidación, restauración y mantenimiento, así como los tratamientos de especial importancia para la conservación de la Zona Arqueológica.

Actuar como Consejo de Redacción de las publicaciones del Conjunto Arqueológico.

Dictaminar acerca de cuantas cuestiones y propuestas le sean sometidas.

5. La Comisión Técnica podrá constituir Comisiones Especiales

en relación con los temas específicos o monográficos. Igualmente podrá constituir Ponencias, colegiadas o unipersonales, para estudiar cuestiones concretas.

Las Ponencias estarán integradas por uno o varios miembros de la Comisión designados por el Presidente a propuesta de la Comisión Técnica, que serán auxiliados, cuando proceda, por funcionarios o personas expertas designadas con la conformidad de la Comisión.

6. La Comisión Técnica se reunirá cuantas veces sea convocada por su Presidente y como mínimo una vez al trimestre.

7. El procedimiento para la convocatoria, constitución y adopción de acuerdos de la Comisión Técnica, Comisiones Especiales y Ponencias Colegiadas será el establecido en el Capítulo II del Título I de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958.

8. La designación de miembros de las Comisiones y, en su caso, de las Ponencias, tendrá carácter honorífico y no retribuido, pero devengarán las indemnizaciones a que tengan derecho por su participación en órganos colegiados, de acuerdo con lo establecido por el Decreto 54/1989, de 21 de marzo, sobre indemnizaciones por razón del servicio de la Junta de Andalucía.

### DISPOSICIONES ADICIONALES

#### Primera.

Se autoriza a la Consejería de Cultura para proceder al desarrollo reglamentario del presente Decreto.

#### Segunda.

Por las Consejerías de Gobernación y Cultura se procederá a la adecuación de la relación de puestos de trabajo de ésta última, conforme a lo previsto en el artículo 10 del Decreto 390/1986, de 10 de diciembre, por el que se regula la elaboración y aplicación de la relación de puestos de trabajo.

### DISPOSICION DEROGATORIA

Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo preceptuado por el presente Decreto.

### DISPOSICION FINAL

El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 6 de junio de 1989

JOSE RODRIGUEZ DE LA BORBOLLA  
Y CAMOYAN  
Presidente de la Junta de Andalucía

JAVIER TORRES VELA  
Consejero de Cultura

*ACUERDO de 11 de julio de 1989, del Consejo de Gobierno, por el que se declara la urgente ocupación de los inmuebles y terrenos afectados por el Decreto 25/1989, de 14 de febrero, que declara de interés social, a efectos de expropiación forzosa, la recuperación, contemplación y utilización, compatible con sus valores, del teatro de la ciudad romana de Itálica y su entorno.*

El Decreto 25/1989, de 14 de febrero establece en su Exposición de Motivos que el Teatro de la Ciudad Romana de Itálica se halla incluido en el Area Geográfica de la Exposición Universal de Sevilla 1992, y su conservación y puesta en uso es un deber fundamental para ser legado a futuras generaciones como para que se constituya en núcleo de apoyo cultural, social, turístico y didáctico de la propia Exposición Universal.

En consecuencia, dicho Monumento está incluido en el Programa de Restauraciones Prioritarias establecido por la Comisario General de España para la Exposición Universal Sevilla 1992 y la Consejería de Cultura de la Junta de Andalucía, que exige la ejecución urgente de las obras necesarios para la protección, conservación, reintegración y defensa del Patrimonio Histórico, Arqueológico, Artístico y Cultural, situado en el propio recinto de la Exposición Universal, la Isla de la Cortuja de Sevilla, y en su entorno inmediato, todo ello por la importancia excepcional que reviste en sí mismo y para el éxito de la Exposición, dado su carácter eminentemente cultural, científico y artístico.

Para lo consecución de tan importante objetivo, el 11 de febrero de 1988 se suscribió entre la Junta de Andalucía, Consejería de